

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía No. 2021-00009-00

Demandante. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado. WILLIAM ALEXANDER CASTAÑEDA JIMENEZ.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No.999000370331989 que contiene la obligación No. 05558454240225779 de fecha 07 de diciembre de 2020); resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430 y 431 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, Representado Legalmente por la Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, y en contra del señor WILLIAM ALEXANDER CASTAÑEDA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Anapoima Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 2.950.743, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

- 1). Por la suma de \$ 11.149.432.00, por concepto de Capital.
- 2). Por la suma de \$ 171.041, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.
- 3). Por la suma de \$ 812.722.244,475, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados y no pagados hasta el 07 de diciembre de 2020.
- 4). Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre lo reclamado por concepto de capital, desde el 08 de diciembre de 2020; y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria de Colombia.
- 5). Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

*Notifíquese Personalmente al demandado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; Advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.*

El Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; Identificado con la C.C. No. 5.884.728 y T.P. No.60811 del C.S.J; actúa como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

En el día 26 de Enero de 2021  
26 ENE 2021